



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: s/ Creación de Centros de Investigación del IUNMa

Visto el EX-2022-18747235-APN-IUNDDHH#MJ, las Leyes Nros. 24.521 y 26.995, el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” -IUNMa- aprobado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1249/15 y la Resolución firma conjunta RESFC-2020-1-APN#ME;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.995 se creó el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos “Madres de Plaza de Mayo” como unidad dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, estableciéndose que en todo lo atinente a su constitución, organización y funcionamiento, está sujeto al régimen jurídico aplicable a las instituciones Universitarias nacionales.

Que el artículo 1° del Estatuto Provisorio del IUNMa reconoce su dependencia administrativa y económica-financiera con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Que es función del IUNMa velar por el cumplimiento y la consecución de sus objetivos, conforme al artículo 75 inc.19 de la Constitución Nacional, la Ley N° 26.995 de creación del IUNMa, la Ley N° 24.521 de Educación Superior y lo establecido en su Estatuto Provisorio.

Que, el IUNMa, en su carácter de institución universitaria nacional, tiene entre otros objetivos específicos, crear y transmitir conocimiento académico y científico socialmente relevante a través de las actividades de enseñanza, investigación, con especial énfasis en los Derechos Humanos, asegurando una formación profesional de excelencia y compromiso solidario con la comunidad (cfr. art. 7° inc. a) del Estatuto Provisorio).

Que de conformidad a su Estatuto Provisorio este Instituto tiene también como objetivos implementar actividades de creación de conocimiento a través de la investigación aplicada en el campo de las Humanidades y las Ciencias Sociales, con prioridad en la generación de conocimiento socialmente relevantes a la hora de expandir el horizonte de derechos políticos, sociales, culturales de la comunidad nacional (cfr. art.5° inc. d) del Estatuto Provisorio).

Que según el art. 8° del Estatuto Provisorio, el IUNMA asegura la libertad académica en el ejercicio de la docencia, la investigación y las acciones de vinculación comunitaria o extensión promoviendo la convivencia de diversas corrientes y líneas de pensamiento en el marco irrestricto al régimen democrático y republicano de la República Argentina y de los Derechos Humanos.

Que, asimismo, el IUNMA adopta para su organización académica una estructura compuesta por Departamentos (Unidades Académicas), Carreras, Centros de Investigación y Programas Especiales, los cuales mantendrán coherencia en sus acciones mediante la coordinación de las Direcciones de los respectivos Departamentos, las Secretarías y el Rectorado, de lo que se desprende una política universitaria uniforme y a fin de cumplir los objetivos de su Estatuto (cfr. art. 9° del Estatuto Provisorio).

Que, según el art. 15 del Estatuto Provisorio los Centros de Investigación son unidades de organización dedicadas a la investigación y desarrollo de nuevo conocimiento y que los o las investigadoras o investigadores que lo integren podrán ser docentes de este Instituto.

Que la creación de los Centros de Investigación es facultad del Consejo Superior, a propuesta del Rector, debiendo contarse en forma previa a su aprobación con la correspondiente previsión presupuestaria (cfr. art. 16 del Estatuto Provisorio).

Que la Coordinación de los Centros de Investigación estará a cargo de un o una Director o Directora y será supervisada por la Secretaría Académica (cfr. art. 17 del Estatuto Provisorio).

Que los Directores de los Centros de Investigación son designados por el Rector a propuesta de la Secretaría Académica, quien tiene la coordinación general del área. Su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, renovable atento a evaluación e informes de avances de los proyectos a su cargo; siendo requisito para su designación tener título de grado de una institución universitaria nacional, ser docente ordinario del Instituto y poseer antecedentes en investigación académica (cfr. art. 73 del Estatuto Provisorio).

Que los y las Directores/as de los Centros de Investigación dependen jerárquica y funcionalmente del Rector, no obstante lo cual su órbita de su funcionamiento será la Secretaría Académica quien tiene a su cargo la coordinación general (cfr. arts. 17, 52 inc. e) y 73 del Estatuto Provisorio).

Que la investigación resulta fundamental para la práctica docente y este Instituto deberá promover la actualización permanente de los contenidos y estructura curriculares de las actividades docentes, así como la integración de los resultados de la investigación en la enseñanza (cfr. arts. 24 y 25 del Estatuto Provisorio)

Que, al mismo tiempo, el IUNMa debe estimular en todo momento el desarrollo interdisciplinario de la investigación y la cooperación con otras instituciones universitarias nacionales y centros de investigación a tal efecto (cfr. art. 26 del Estatuto Provisorio).

Que, no obstante ello y en sentido contrario a las normas estatutarias mencionadas, por RESOL-2019-1532-APN-IUNDDHH#MJ, se aprobó el “Reglamento de Investigación y Subsidios a la Investigación Científica” IUNMa (art. 1°); autorizándose el llamado a Concurso para la cobertura de Investigaciones de las Carreras de Derecho, Trabajo Social, Historia y Comunicación (art. 2°).

Que corresponde, entonces, abrogar la RESOL-2019-1532-APN-IUNDDHH#MJ y proceder a la creación de los Centros de Investigación previstos en el Estatuto del IUNMa de la siguiente manera que se corresponden a las carreras universitarias que se dictan en este Instituto Universitario: (a) Centro de Investigación Jurídica, (b)

Centro de Investigación en Trabajo Social, (c) Centro de Investigación en Historia, y (d) Centro de Investigación en Comunicación.

Que, en cuanto a la remuneración de los o las Directores o Directoras de los Centros de Investigación, deberá estarse a lo dispuesto en el art. 1 de la RESOL-2021-70-APN-IUNDDHH#MJ y su IF -2021-88536873-APN-IUNDDHH-MJ, que lo cuantifica en el 15% del sueldo del Rector (conf. RESOL-2020-63-APN-IUNDDHH-MJ)

Que por NO-2022-18799088-APN-IUNDDHH#MJ la Secretaría Académica se expidió estimando que la propuesta era pertinente a fin de concretar los fines previstos para este Instituto (conf. Art. 57 de su Estatuto provisorio).

Que por NO-2022-19579336-APN-IUNDDHH#MJ la Secretaría Administrativa señaló que existe crédito presupuestario para la designación de los y las Directores o Directoras de los Centros de Investigación a crearse (cfr. arts. 18 y 58, incs. a), f y ñ) del Estatuto Provisorio).

Que, de conformidad con el art. 18 del Estatuto Provisorio de este Instituto Universitario Nacional, corresponde al Consejo Superior, entre otras atribuciones que prevé el art.44, la de crear Centros de Investigación, a propuesta del Rector.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las leyes 26.995, art. 49 de la ley 24.521, los arts. 18, 53 incs. a), i) aps. 3, 6 y 8 y, s), y ccs. del Estatuto Provisorio aprobado por Resolución 1249/2015 del Ministerio de Educación de la Nación y la Resolución Conjunta RESFC-2020-1-APN#ME.

Por ello,

EI RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

"MADRES DE PLAZA DE MAYO"

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Abrogar la RESOL-2019-1532-APN-IUNDDHH#MJ.

ARTÍCULO 2°.- Crear los Centros de Investigación previstos en el artículo 18 del Estatuto Provisorio que se corresponden a las carreras universitarias que se dictan en este Instituto Universitario de la siguiente manera:

- a. Centro de Investigación Jurídica (Carrera de Derecho)
- b. Centro de Investigación en Trabajo Social (Carrera de Licenciatura en Trabajo Social)
- c. Centro de Investigación en Historia (Carreras de Profesorado y Licenciatura en Historia)
- d. Centro de Investigación en Comunicación (Carrera de Licenciatura en Comunicación)

ARTICULO 3°.- La remuneración de los o las Directores o Directoras de los Centros de Investigación será la establecida mediante la RESOL-2021-70-APN-IUNDDHH#MJ (art. 1 e IF-2021-88536873-APN-IUNDDHH-MJ).

ARTICULO 4°.- Se encomienda a la Secretaría Académica elevar la propuesta de designación de los y las

Directores o Directoras que coordinarán los Centros de Investigación del artículo 1 de la presente resolución de conformidad con el artículo 73 del Estatuto Provisorio, en un plazo que no exceda de ciento veinte días (120) días de sancionada la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Comuníquese por copia electrónica a las Secretarías Académica, General y Administrativa, a todos los Departamentos de este Instituto. Publíquese en la Página Oficial (www.iunma.edu.ar). Oportunamente, archívese.